

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2021.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo la partida No. 2021-00053 la cual correspondió por reparto el 26 de enero de 2021 según secuencia No. 244751, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 348
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RAMON FRANCO E & CIA S EN CS –
ramonfrancoeycia@gmail.com
Apoderada: Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA –
solucionesyjuridicas@gmail.com
Demandado: GRUPO HEME SAS. – compras@grupoheme.co
Radicación: 760014003001 **2021-00053-00**

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por **RAMON FRANCO E & CIA S EN CS**, por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad **GRUPO HEME SAS**, observa el despacho, que solo la factura No. 28334 y la 28614, tienen el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 2º del art. 774 del Código del Comercio modificado por la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y artículo 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se libraré el mandamiento solicitado, solo por ellas, ya que las demás no reúnen los requisitos del numeral 2º del art. 774 del Código de Comercio en el sentido: **“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...).”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **RAMON FRANCO E & CIA S EN CS**, por intermedio de apoderada judicial y en contra la sociedad **GRUPO HEME SAS**, identificada con el Nit. 900.628.571-5, por las siguientes sumas de dinero a saber, representados en las siguientes facturas:

1. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 20/100 (\$91.692,20) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

contenida en la factura de venta No. 28334, con vencimiento el 06 de mayo de 2016.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en la pretensión anterior, liquidados desde el día 7 de mayo de 2016, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON 76/100 (\$153.045,76), MCTE** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta No. 28614, con vencimiento el 26 de mayo de 2016.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en la pretensión anterior, liquidados desde el día 27 de mayo de 2016, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO por las facturas No. 28140, 28626, 28816, 28817, 28818, 28915, 28942, 29150, 29153, 29356, 29357, 29417, 29740, 29768, 30574, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La sociedad demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.151.948.426 y portador de la T.P No. 338.594 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho, a la fecha no registra Sanciones disciplinarios vigentes, como consta a continuación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º Palacio de Justicia
Telf. 8986868 Ext 5011
Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

CERTIFICADO No. 79778

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1151948426** y la tarjeta de abogado (a) No. **338594**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e1b71e516d359a98ae976cb5be603e5694d4ac7ab1eb4e94f4bc9202d5f02**

Documento generado en 15/02/2021 04:54:27 PM